

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diez de mayo de dos mil veintidós

Dentro de la presente demanda Ejecutiva por Alimentos impetrada por YULIANA VASQUEZ USUGA, actuando en representación de los menores JJAV y HSAV, en contra de ANDRES FELIPE AGUDELO LONDOÑO; se observa de su estudio que carece de un elemento de forma necesario para que proceda su admisión, por lo cual este Despacho,

INADMITE la presente demanda Ejecutiva por Alimentos para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, y con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso:

- Advierte el Despacho que la cuota alimentaria objeto de ejecución se encuentra señalada en el porcentaje del 40% del salario del ejecutado, razón por la cual deberá acreditarse el valor del salario devengado por el ejecutado en el periodo de tiempo que se pretende ejecutar; en caso de no contar con dicha información, se deberán corregir los hechos y pretensiones de la demanda, realizando el cálculo de la cuota alimentaria con base al salario mínimo legal mensual vigente.

Se reconoce personería jurídica al Doctor GERMAN VARGAS CASTAÑO identificado con T. P. No. 273.832 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso en los términos del poder conferido por la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **649106b966538bbccd8d6d7a76771c337ba3dd3e456188775500e760020ff136**

Documento generado en 11/05/2022 10:31:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>